

ORDENANZA N° 73

REGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL DOCENTE

MODIFICACIONES ORDENANZA N° 54

Buenos Aires, 7 de julio de 1967.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ordenanza N° 54 con respecto al régimen disciplinario del personal docente, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza en sus artículos 10 a 13 establece diversos trámites ante el Consejo Directivo y el Consejo Universitario;

Que si bien es cierto que en virtud de lo dispuesto en la Ley 16.912 y en la Resolución N° 162 del 24 de agosto de 1966, tanto los Decanos como el Rector poseen la plenitud de las atribuciones de aquellos cuerpos, la gravedad de las resoluciones que corresponde tomar en un juicio académico hacen aconsejable que tanto el Rector como los Decanos puedan suscribirlas previo asesoramiento de quienes comparten la responsabilidad directa de la Universidad;

Que, a la vez, conviene introducir a la citada Ordenanza algunas modificaciones aconsejadas por la experiencia;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución N° 162 del 24 de agosto de 1966 del Ministro del Interior e interino de Educación y Justicia,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ORDENA :

Art. 1°.- Mientras esté en vigencia la ley 16.912, las funciones del Consejo Directivo previstas en el art. 10 de la Ordenanza N° 54 serán ejercidas por el Decano con la asistencia de otros dos Decanos, quienes dictaminarán por escrito antes de que sea dictada la resolución a que hace referencia el art. 11 de la misma Ordenanza. La designación de estos dos Decanos corresponderá al Rector. La Resolución prevista en el art. 13 será dictada por el Rector previo dictamen de los demás Decanos, reunidos a ese efecto. La Comisión sumarial prevista en el art. 5 de la Ordenanza N° 54 será integrada por tres profesores titulares designados por el Decano.

imb

Art. 2º.- Suprímese el siguiente párrafo del artículo 7 de la Ordenanza Nº 54: "La instrucción deberá concluirse "en el plazo de treinta días prorrogables por el Consejo Directivo a pedido de la Comisión".

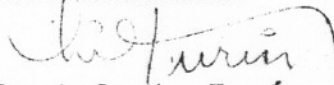
Art. 3º.- Suprímese, al final del inciso b) de los artículos 8 y 11 de la misma Ordenanza, las siguientes palabras: "no mayor de tres meses".

Art. 4º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. Dardo J.S. Vissio
Secretario General

Dr. Juan F. Salellas
Rector

ES COPIA FIEL



Libertad A. Turín
Jefa Dpcho. Despacho General

imb.